

778

Criminal
Seguida de oficio contra Emilio
y Pedro Tenorio y Sancho Davila
por lesiones

El Sr. Jue
El Sr. Doctor Don Adolfo Villafarica

Actuario
Federico Vivanco

Principio en 17 de Abril de 1890

D7.7-159

CO-37

CAT. 7

Doc. 371

Fol. 25 nos carátula





3
Chuguitanta, Abril 11 de 1890.

Comd. Sub Prefecto }
Intendente de Policia }

Pongo en conocimiento de Ud., que hoy a las 5 1/2 p.m. se presentó a esta Comisaria Don Pedro Tenorio y Sancho Dávila, conduciendo a Froilan F. Avila, herido por un golpe de palo en la cabera que le dió Sancho Dávila, diciendo, que lo habia encontrado llevandose tres bueyes de su propiedad.

Momentos despues se me presentó Don German Velez, diciendo, que el referido Avila, no habia sido encontrado llevando bueyes, sino que él, lo mandaba a Lima, con una carta para el Sr. Prefecto del Departamento, la que me presentó Avila, sacandola de su bolsillo.

Como esta Comisaria, no tiene la fuerza perteneciente a este Destacamento, no he podido remitir a esa Sub Prefectura a los referidos individuos, habiendose comprometido el Sr. Velez a ponerlos a disposicion de Ud.

Lo que pongo en conocimiento de Ud. para los fines consiguientes.

Dios que a Ud.
Nicolas R. Rodriguez



2/188
1776

9.2

Los Prefectos del Departamento,

Germán Véliz, conductor del fundo "El Naranjal", a V. me presenta y dice: Que ayer es-
mo a las 3 1/2 de la tarde, mandé a un muchacho
del fundo como propio, trayendo dos cartas, y como
a unas diez cuabras de la Hacienda que asala-
tado por dos individuos nombrados Pedro y Emilio
Sancho Davila, lo cual lo dembaron del ca-
ballo y lo acometieron a palo rompiéndole la
cabeza en diferentes partes, segun V. mismo lo
ha podido ver. Este hecho del que tuvo conocimiento
to el Sr. N. Godíquez, comisario del Valle, no pudo
ser reprimido por la falta de fuerza, y dicho Sr.
me dijo espusiera mi queja a V.

A más se cometió el delito de sustraerla
una de la cartas, lo que hace mas odioso el delito.

Por tanto

M. Jirón, que habiéndose cometido un asalto en despa-
blado, originando lesiones graves, delitos previstos y
penados por la ley, se sirva ordenar la prisión de
los citados Sancho Davila y su remisión a la cárcel
a disposición del Juez de turno

Lima, Abril 12 de 1890

Germán Véliz

Abril 12 de 1890.

Y conforme en el termino de la distancia
el Comisario del Valle de Baraboyto

Moralis - Toledo



[Signature]



Chuguitanta, Abril 14 de 1899

Sr Comñ Prefecto }
del Departamento }

Abstruyendo el informe que me pide U.S. en el pte oficio, le dire que el Viernes como a las 5 1/2 pm se presento a esta Comisaria Don Pedro Tenorio y Sanchez Davila conduciendo a Troilan F Avila, herido y golpes de palo en la cabeza que le dio San Davila, diciendo que lo habia encontrado llevandose tres bueyes de su propiedad.

Momentos despues, se me presento German Velez, diciendo que el referido Avila, no habia sido encontrado llevandose bueyes, sino que el lo mandaba a Lima con una carta para el Sr Prefecto del Departamento, la que presento Avila cuando de su bolsillo y diciendome que habia sustraído otra que le habia entregado tambien el referido Sr Velez.

Ya he pasado la respectiva nota sobre este acontecimiento al Sr Comñ Sub Prefecto e Intendente de Policia.

Dios que a U.S.
Nicolás Rodríguez



ma, abril 15 de 1890

Cirra em sus antecedentes,
agregándose la nota que pasó el Co-
misionario de Barabamba Dijo al subre-
fecto del Cercado

Murales Toledo
[Signature]





44

Los Prefectos del Departamento

Froylan Avila, vecino de este lugar, á V. respetuosamente digo: Que el Viernes 11 del presente, á las 3 y 1/2 p.m. mas ó menos sali de la Hacienda "Varanjal", trayend unas comunicaciones que me encargó el patron de este fundo, Sr. German Vela, y como á diez cuadras de la hacienda, en un despoblado llamado "La Grama" fui barbaramente asaltado por dos individuos nombrados Pedro y Simón Sanchez Davila, lo que me desbararon de la bestia en que iba montado, que era del mismo patron, y acometiendome á palo me abrieron la cabeca en varias partes y me maltrataron en demasía. El objeto de la agresion fue apoderarse de las comunicaciones que traia, pues me escijeron la entrega de las cartas, mas como hice resistencia, me rechazaron á la fuerza, y se apoderaron de la que traia para el Sr. Secretario de la Prefectura. Crei que una vez satisfecho en parte un criminal intento, se me dejaria en libertad, pero lejos de eso se me siguió maltratando, y usando de una abig. calumnia, se me condujo á la Comisaria del valle, imputandome el supuesto delito de haberme sustraído unos bueyes del fundo que conduce el Sr. Vela, y no se me dejó ir á ver dicho Sr. para que les hiciera presente mi inocencia.

Momentos despues de llegar á la Comisaria se presentó el Sr. Vela, y desvaneci la calumnia de que se



7.7-159

me había hecho víctima, por lo cual el Sr. Comisario me puso en libertad en el día 1.º de Mayo, y me aconsejó ocurriera a exponer mi queja a V. M., por no tener él fuerza a su disposición para hacerme justicia.

Por la relación que anteriormente le haga a V. M., verá que he sido víctima de una brutal agresión; que se me ha sustruido una carta, lo cual constituye otro delito, finalmente que uno de los malhechores para disculpar su torpe atropello, me ha echado una vil calumnia, dismentida por el padre del fund, único interesado en defender sus intereses, por la que se me tuvo en detención hasta su llegada.

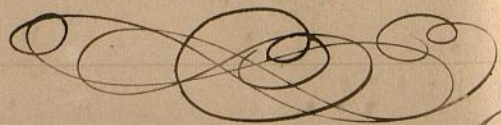
La notoria rectitud y justificación de V. M. me hacen ocurrir en demanda de un severo castigo para los delincuentes, y todas mis afirmaciones pueden ser ratificadas tanto por el Sr. Comisario, como por el Sr. Vélez, y varios peones.

Por lo cual

V. M. encarecidamente ruego acceda a mi solicitud, en desagravio de la justicia, brutalmente atropellada por dos malhechores, contra una persona indefensa.

Lima, Abril 24/90

Froilan J. Avila





ma Abril 16 del 89.

tes, pase al Jefe del Cuartel de
Turno, para que inicie el juicio correspon-
diente, y remítase a la Carcel, a disposicion
de aquel, a los detenidos Pedro y Emilio Sanchez
Dávila. Regístrese.

Murales - Solado



Lima, Abril 16 de 1890.

Jefe del Crimen
Turno.

Remito a U.S. en \$5.00
el expediente seguido por D. German Velez,
contra D. Pedro y Emilio Sancho Davita,
a fin de que por su merito se les
instaura el respectivo juicio criminal, que-
dando los acusados a disposicion de U.S.
en la Carcel de Guadalupe.

Dios que a U.S.
Amorales, Toledo

Lima a diez y siete de Abril
mil ochocientos noventa —

Por recibida, con los antecedentes a que
se refiere: instruyase el correspondiente
sumario, con las citaciones a ley, nombren-
dose defensor de oficio al procurador
de turno y pidase el certificado del re-
cuerdo que debe haberse practicado
con el fin de.

Federico Franco

La fecha del auto de la vna
sabe su contenido al Proce
do Don Pablo Mora fern
Jose
Morales

Seu seguida fue otorgada
teficial Doctor Don Manuel Amat
Seu rubricó doysé

Yuan

Sancho Davila
Estructura En diez y siete de abril de
de Emilio
Sancho Davila
Constituyó el terror fue en
la cárcel i hizo comparecer
a Emilio Sancho Davila na
tural de esta capital soltero
cuarenta y cuatro años agricu
tor de sesenta y siete
centímetros, de ambos cara a gu
leña pelo negro pase frente reg
lar, cejas pocas ojos pardos,
nariz ancha boca regular lab
delgados barba poblada no
señales particulares una peg
na cicatriz en la frente
otra en el casillo
Interrogado confesóme a ley dijo



fue tomado preso por la Policia
el Martes ultimo despues de ha
ber sido puesto en libertad el sa
bado, en la hacienda del Na
ranjal, con su hermano Pedro
y la causa es el hecho siguiente:
Don German Vela interventor
de la Hacienda Naranjal
de que son condominios el decla
rante y su hermano Pedro
habia vendido tres reses a
N. Gutierrez y cuando este fue
a sacarlas del fundo, lo im
pidio su hermano Pedro porque
el interventor no tenia derecho
para vender por si bienes
Comunes de los hermanos Le
nora y Sanchez Davila, mas
tarde Vela mando a su mu
chacho Avila, que llevara
o sacara las reses lo que igual
mente impidio su hermano ha
ciendo introducir las reses en
el potrero y mientras se ocu
paba de esta operacion
encargo al declarante que
lo detuviese para ha
cerlo conducir a la boqui
laria lo que cumplio lle
vando al muchacho al sitio

en donde se encontraba
su hermano, que el mo-
chacho se resistió
contandose en la p[ar]
de la hacienda y le tiró
pedradas a su her-
mano, quien, entonces, para
fenderse, le dió con un
lo, causandole una
en la cabeza, en el
estado lo condujo a la
prisión; qual de
quiere fueron conducidos
a la Intendencia pero se
puso en libertad una
después. que nunca ha
suspiciado. Se suspende
esta instrucción y fe-
cha con el comparece-
do.

Villafañin

Amilio Tenorio

Federico

Instrucción de
Pedro Tenorio San-
cho David

En segunda comparece
Pedro Tenorio y Saicho
la natural de Lima
de treinta y cinco años.
entre, de un metro ses



yente centímetros Yambu Caro
 agüenta pelo negro crespo
 cejas pocas ojos pardos na-
 ríz afilada barba regular
 labios gruesos barba bigote
 y poca señales particulares u-
 na cicatriz bajo el ojo derecho
 hechas las mismas preguntas de
 y dijo: que fue tomado preso por la
 Policía el Martes último en la ha-
 cienda del Varanjal de que el
 declarante y su hermano son
 condonados y la causa es ha-
 ber tenido que defenderse de un
 muchacho árabe a quien qui-
 so conducir a la Comisaria
 de Carabaylo bajo por haber
 lo sorprendido llevándose
 unas reses de la hacienda de
 que es copropietario y teni-
 do que darle con un palo
 con el cual le rompió la
 cabeza; que al fin consi-
 guió su objeto y lo presen-
 tó donde el Comisario
 quien por no tener fuerza
 y por haberse presentado

German Velez adriano
del fundo no lo
sintió a la Intendencia,
al día siguiente obtu
de esta, una orden p
aprehender al referido
vile pero que en la
che el declarante y
mano Emilio fuer
aprehendidos por
den de la misma auto
dad, la que oídas su
explicaciones los pu
en libertad poco desp
quel martes en la m
che fueron nuevament
aprehendidos y pasados
mas tarde a esta car
que el origen de esto
haber defendido su
cho contra el interve
Velez e impedido que
distringa el ganado
fundo, pues había

PERUANA
1890
OFICIO

dido tres animales vacunos
al Camalero Gutierrez y el declara-
rante impidió la consuma-
ción de la venta y el mu-
chacho aludido se llevaba
otros bueyes poco despues
cuando ocurrió el incidente
que ha motivado su detención,
que el declarante estaba
acompañado de su hermano
no el cual no ha tenido
parte alguna en la lesión
pues se limitó a hacer
regresar al muchacho
mientras el declarante reco-
pia el ganado que se
llevaba, que no le ha quitado
o ni visto siquiera carta
alguna al muchacho la
cual se la mostro el Co-
misario, que nunca ha
sido enjuiciado. Se suspen-
dió esta instrucción y

Firmo D^a con el comp
reciente doyfe.

~~Villafam~~ ~~Don Antonio~~ ~~Sancho~~

Federico Ywa

Acto continuo cite para el
rio a Pedro Antonio y Sancho D
en la carcel firmo doyfe

Juan de San A
Subst.

Lima a diez y ocho de Abril de
mil ochocientos noventa
Oficiero a la Policia para
compañerria de Troilana
la y Don German Vele

~~Y~~

Ywano

Se paso la nota doyfe

Ywano



veintuno de abril compareció Don German Veler natural de esta Capital soltero, de veinticuatro años practicante de derecho, pre vio juramento dijo: que ratifica en el contenido del escrito de fojas dos, agregando que los Sancho Davila aun cuando son propietarios pro indiviso del fundo Naranjal con su hermana Mercedes no tienen derecho a ingerirse en el manejo o administracion de el por cuanto el declarante es depositario judicial del fundo desde el diez y ocho de Febrero del año proximo pasado fecha en que le fue entregado bajo inventario, en cuanto a las lesiones impuestas a Civila y la sustraccion de la carta puede acreditarlo con las declaraciones de Don Juan Casas, Anatolia N y el Asiatico Afo. Lo declarado es la verdad y firmo con D^o D^o D^o

Villafanin

German Veler
Federico Vivanco



11

Lima a 17 de Abril de 1890

Comis. Prefecto del
Departamento



En el juicio que se ha iniciado
en esta fecha contra Pedro y Emilio
Sorche. Devle por lo mismo se me
pensable el reconocimiento de agr
viado Fraylon Avila.

Suplico a U.S. se sirva remeterme el
certificado que hayan expedido los médicos
de la Hon. practica ya, u ordenado
a la brevedad posible.

Dios que a U.S.

J. Villafan



Lima Abril 17 del 1890

Pase a los Sres. Médicos de
Policia para que practiquen el
respectivo reconocimiento, dando cuenta

Aguiar

J. S.

Practicado el reconocimien
to ordenado en el decreto que pre

83
chambula
pevida

cede, hemos comprobado lo que
te:

Froylan Avila presenta
en la eminencia parietal
una herida contusa, de tres
centímetros de extensión y que so-
lo comprende el cuero cabelludo.
Esta herida que fue inferida
seis o siete días, se halla ya casi
pletamente cicatrizada y no
habilita al mencionado Avila
para que continúe entregado a sus
ocupaciones habituales, a lo
que ha podido entregarse desde el
primer momento en que recibió
la lesión.

Lima, Abril 19 de 1890.

~~J. Barrios~~ M. C. Barrios

Lima, Abril 19 de 1890.

Diligenciado de mita
despacho al Sr. Jefe del
oficiante

Aguirre

L



Ma a veintuno de Abril
de mil ochocientos noventa
et los autos y comparezan
los medicos de Policia a reser-
ver y ampliar su certificado

[Signature] Yvanes

Se expedieron ordenes para el cumpli-
miento del anterior decreto *Jose*
Yvanes

En veintidos de Abril comparecio
el Doctor Don Manuel B. Barrios
quien previo juramento y con
manifestacion del certificado
del frente dijo que se ratifica en su
contenido reconociendo por suya la
firma con que esta suscrito y que
la lesion no ha necesitado asis-
tencia sino para la primera
curacion aun cuando ha podido
pasarse sin ella. Fue lo declarado
es la verdad en que se ratifica y
firmo con D. Doyfe.

[Signature]

[Signature] M. B. Barrios

Federico Yvanes

Ex Juez del Crimen

13

Pedro y Emilio Ferrero Sancho de
su villa Propietarios del fundo "Naranjal"
Ante el Sr. Jefe de la respectiva jurisdicción exponen;
que en el juicio Criminal que se ha iniciado
que por maltrato; que de las diligencias
que en el Sumario se han practicado,
lo mismo que del Certificado Médico legal que debe haberse remitido a ese Juzgado, debe resultar que nosotros no merecemos reclusión, confinamiento, ni pena alguna.
Y como las lesiones que se dicen inferidas ni en graves, (por no haber habido lugar) no encontramos en el que designa en su segunda parte el artículo 7.º del Código de Enjuiciamiento Criminal.

En consecuencia

Suplicamos se decrete si es de ley concederle la libertad conforme al artículo que dejamos citado.

Si fallare lo contrario, que para el caso inesperado de que esta solicitud no sea atendida ofrecemos fianza de diez reales conforme al artículo 7.º del mismo Código; y al efecto presentamos como nuestro fiador al Sr. D. José María Prada, persona de notorio abito y fama, domiciliado en la Calle del Cruzco nº 313, el cual se obliga a presentarse cada vez que el Juzgado lo ordene, e a sufrir por el contrario, la multa que la ley prescribe. Es justicia. La presente se firmó en el Juzgado de Crimen a los 12 días del mes de Agosto de 1884.

de Guadalupe Abril 21 de
1890

~~Jose Maria Davila~~
Emilio Ferrero Davila

Lima a veintidos de Abril de
mil ochocientos noventa
Reservese hasta que se ha
practicado el reconocimiento de
Certificadas y recibida la plene
ra

~~Jose Maria Davila~~

Yrauco

En veintitres de Abril con
ocio. Jeylan Avila natural
baraz soltero de diez y nueve
estudiante previo juramento
yo: que el dia del presente a
siete y media de la noche
a casa del tio del declarante
Pedro Emilio Campos, la
Mercedes Sanchez Davila con
German Veler solicitando
Campos que los trasladase
su coche como lo hizo a
hacienda de "El Miraflores",
al siguiente dia a las tres de
tarde como el declarante se
quedo para recibir de



les el importe de la Casaca
 pues que Campos se habia
 venido en la mañana
 recibio de Velez el encen-
 go de traer a Lima dos car-
 tas una para el señor Prefe-
 to y otra para su secretario
 pero en el camino le salieron
 los dos hermanos Sancho Davi-
 la escribiendole la entrega de
 una carta que les habia
 entregado Velez, el declarante
 se resistio a entregarles lo
 que le escribian pero habiend-
 sido maltratado por ellos,
 les entrego una de las dos
 que llevaba, en seguida
 lo condujeron a la Comi-
 saria haciendolo apea-
 se del caballo y en el
 camino le daban de rien-
 das para que cami-
 nara al paso de sus
 cabalgaduras, siendo
 Pedro Sancho Davila el
 que le causo la lesion de
 la cabeza con un palo
 que llevaba en la mano
 que en la Comisaria lo
 denunciaron de que el de la

ante era ladrón de buey
cuya acusación es comple-
tamente falsa pues para
la única vez que ha estado
en la hacienda y ya lo
dicho que solo fue por de-
pasar a su tío; que
Comisario en vista
los malos tratos de que ha
sido víctima le dijo
interpusiera su queja
en la Prefectura y así lo
declarante al día siguiente
y los Sancho Davilas fuer-
puestos en detención pero se-
ron inmediatamente tra-
do sido recapturados des-
despues. Que lo declarante
la verdad en que se re-
ca y firmo con D^{ca} Day

El declarante

Froilan S. S.
Federico Yvancos

U

REP.
1885



Ventidos de Abril compareció el Doctor Don Leonard Villar quien previo juramento se ratificó en el contenido del certificado afojas ane, reconociendo por suya la firma con que está suscrito; que Avila no ha necesidad privarse del trabajo ni un dia y de asistencia médica cuando mas en el primer momento, siendo por consiguiente leve la lesion que recibió que lo declaro es la verdad en que se ratifica y firmo con D. J. Duffe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Federico Vences

Lima a ventidos de Abril de mil ochocientos noventa y tres
 Visto al Agente Fiscal

[Handwritten signature]

Vances
[Handwritten signature]

Señor Jues.

El Agente fiscal dice: que segun el certificado de f. N.º 7, reconocido a f. 13, la lesion imperi

da á Fructan (vía la), no constituye delito, mera falta, penada con arresto menor, y multa de cinco á veinticinco pesos (394. C. P.)

Puede, pues, V.S. decretar la excarcelación de los encausados, bajo la fianza de Paz de José María Prado, que reúne las condiciones de ley, y sobreeser en el conocimiento de este, remitiendo lo actuado al Juez de Paz respectivo, por no haber mérito para continuar la causa por escrito (77. y 92. C. P.); sea mejor acuerdo.

Lima, Abril 24. de 1890.

Amalys



Lima á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco autos y vistos: de conformidad en parte con el dictamen del agente Fiscal y teniendo en consideración que los detenidos están también acusados de violación de secreto además del delito de lesiones; que si estos son leves la causa debe considerarse siempre como de mayor gravedad á mérito de aquella imputación y que en atención á lo actuado al uno como al otro hecho procede la fianza por la



razza de la pena que el mas
grave de ellos mereceria: con
cedese libertad bajo de fianza
a Pedro y Emilio Tenorio y San-
cho Davila legalizando pre-
viamente la firma del fiador
Don Jose Maria Prado quien
queda sugeto a la multa de
Cien Soles si no presenta a sus
fiados cuando el Juezgado
se lo exija, y adelantese el su-
mario. Enmendado grave = vale

[Signature]

Jedrico Urquiza
[Signature]

En la fecha del auto que antecede hice saber
su contenido a Don Jose Maria Prado
cualto lo obligacion y firmo de que
doz de P

Prado
[Signature]

Urquiza
[Signature]

Doysse que Don Jose Maria Pra-
do me ha expuesto que es suya
la firma con que esta suscrito
el recurso de fajas heces en cu-
yo tenor se ratifica constata
quendese fiador de Pedro y Emi-
lio Tenorio y Sanchos Davila

En señal de lo cual firmo
ma con misos esta di
genia en Lima a ve
steuatro de abril de
de los cuantos noventa

Jou. Ma. Prado

Federico Yvarco

En el mismo dia recibí en otro
otro o Pedro Tenorio Sanchez
la en la cárcel firmó do
Yvarco

Tenorio Sancho Davila

Yvarco

En seguida hice otro a Emilio
norio Sanchez Davila en la ca
firmó do

Emilio Tenorio Sanchez Davila

Yvarco

En seguida hice otro al
Fiscal Doctor Don Manuel Amador
Leon rubricó en su despacho; do

Yvarco

Yvarco

Tr. Juez del Crimen 17

Pedro y Emilio Fenario y
Sancho Davila, en el juicio crimi-
nal promovido a instancia y por
denuncia de D. German Vélez, im-
putandosenos los delitos de lesiones
y violación del secreto de correspon-
dencia, decimos: Que no pudiendo
consentir en que la presente acción
quede en suspenso ni estacionaria,
sino que, por el contrario, progrese
por sus debidos trámites hasta
su legal terminación, para con-
seguir entonces la vindicación de
nuestra honra injustificablemen-
te mancillada bajo una mala
embogada Calumnia; acurrimos
a la integridad de V.S., salici-
tando se digne hacer adelantar
el presente sumario, con cuyo ob-
jeto y para en parte de él man-
dará que comparezcan D. José Ferré,
D. Juan Ortiz, D. Florencio Ortiz y D.
Eusebio Fenario, personas a quienes
V.S. se servirá examinar con are-
glo a la presente causa y en espe-
cial con sujeción a los términos de
las instrucciones que hemos pres-
tado; pues tienen conocimiento de
los hechos realizados, mereciendo



Orden de mande aboachen las citos pue
in dician




por tal circunstancia el cali-
ficativo de testigos presenciales. Sirvase, en consecuencia,
Vds. dar por citadas a dichas
personas como parte integrante
de nuestras instructivas, y
proceder a mandar que se ab-
suelvan las citas

Por tanto:

A Vds. suplico, se dignen proveer y man-
dar, en conformidad con lo que
solicitamos, haciendo presente
que los citados residen en el
fundo "Varanjal" y comprome-
tiéndonos nosotros a hacer lo
posible porque se presenten a es-
te Juzgado a dar sus declaraciones
tan luego que Vds. así lo orde-
ne. Es justa. D^a. Pampa de
Lara n. 300.

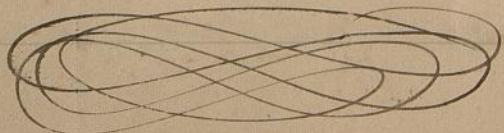
Lima, Abril 29 de 1890

Ferdinando A. Cadea.

 Pedro Ferrer

Julio J. Gancho Parra

Lima a treinta de Abril de
mil ochocientos noventa
absuelvase las citas.



Vivarco



Er



18

Doce de Mayo compareció Eusebio Tenorio natural de esta Capital soltero, de cuarenta años, empleado de la Hacienda "El Varanipi" previo juramento dijo que haría un mes más o menos entrando el declarante a la hacienda pues venía de la pampa a las cuatro y media de la tarde vio a Don Pedro Tenorio y Sancho Davila que pugnaba por llevar a la comisaria a un muchacho que se resistía y daba voces llamando al Señor Veloz, pero viendo que este no salía tomó un par de piedras para hacer más tenar la resistencia y Sancho Davila (Pedro) que estaba a caballo dió al muchacho con un cabo de Christie que tenía en la mano y le ocasionó una lesión en la cabeza después de lo cual ya no hizo resistencia ninguna. Emilio Sancho Davila que estaba a corta distancia no tomó parte en el asunto, después de esto se impuso el deber



rante de que la prision del mu-
chacho era motivada porque
pretendia sacar unas bacas
que debia traer a Lima. Que
lo declarado es la verdad
en que se ratifica que no
le tocan las generales de la
ley y firmo con D. J. J. J.
pe

J. J. J. J.

Luis J. J.
J. J. J. J.

En segunda comparecio Juan
Ortiz natural de esta Capital
Soltero, de veinticuatro años
agricultor previo juramen-
to dijo que el declarante es
empleado de El Narauzal y
con tal motivo presencié en
uno de los dias del mes de Abril
Don Pedro Tenorio y Sancho Sa-
vila pretendia tomar a un
muchacho que se esquivaba
dandole vueltas por una ca-
reta que habia en el patio
de la hacienda negandose a
ir a la Comisaria pues
decia que primero queria
hablar con su patron D. J. J.



riendo a Don German Veler,
 que en uno de esos momentos
 Sanchez Davila iba ya a to-
 mar al muchacho por el pon-
 cho pero este tomo del suelo
 una piedra y entonce s
 Sanchez Davila se dio en la
 cabeza con un baston que
 tenia en la mano, que des-
 pues de esto ya el mucha-
 cho se sosegó y Pedro lo con-
 dujo a la comisaria; que
 Similio estaba parado por
 alli cerca pero no tomo par-
 te ninguna en el asunto. Que
 lo declarado es la verdad en que
 se ratifica y firmo con el Señor
 Juan de que oyye



Villafamun

Juan Lopez
 Federico Franco



20

Sr. Juez del Crimen.

Pedro y Emilio Fenorio Sanchos Dávila, en el juicio criminal seguido con D. Germán Vélez, sobre supuestas lesiones y otros delitos, decimos: Que por ante el Juzgado de Paz que despacha hoy D. Federico Garcia de la Arena, sigue D. Mercedes Sanchos Dávila juicio verbal contra nosotros, reclamando una vaca y dos terneros que son precisamente los que se relacionan en el presente juicio que pende por ante U.S. De los esclarecimientos de este juicio tiene que resultar acreditado de quien son dichas reses y a quien deben ser entregadas. De consiguiente al estarse siguiendo ese juicio verbal independientemente del actual; se divide la continenencia de la causa, lo que está prohibido por la ley. Y tanto por tal razón, como por la de ser el citado juicio verbal un incidente del presente - que es el caso previsto en el art.º 86 del C. de Imp. C. - U.S. debe ordenar que en el día se le remitan los antecedentes de aquel juicio verbal por el Señor Juez Garcia de la Arena, a fin de que se acumulen a este expediente, con prevención de que se abstenga de seguir dictando providencias en él.

Se debe de pasar copia para la remision de los antecedentes que indican.

Para

conseguirlo:
A V.S. suplicamos, se digne acceder a esta so-
licitud, mandando que al efecto
se oficie al referido Señor Juez
de Paz; todo según es de Just. D.
Lima, Mayo 20 de 1890
Teodomiro A. Gadea. Pampou Lam 3ro

 Federico Tenorio
Pampou Lam 3ro
Christó Tenorio Sanchez Da

Lima a veinte de Mayo de mil
ochos cientos noventa
Informe el Juez de Paz Garín
de Lavena remitiendo copia de los
actas que se hayan sentados rela-
tivamente al proceso de que se ha
e referencia señalándosele el
termino de cuarenta y ocho ho-
ras Carrallos Federico Vivanco



Lima 20 Mayo 1891

Sr Jues de Sta Sta.
Sr Don Adolfo Villagarcia

S. J.

En la demanda interpuesta en esta de mi cargo, por Doña Mercedes Sancho Dávila de Samaniego, contra Don Emilio Sancho Dávila por entrega de una vaca con su cria y una ternera; el demandado ha declinado de jurisdicción alegando que en ese despacho se sigue un juicio por el mismo asunto; y a solicitud de la demandante tengo el honor de dirigirme a Ud con el objeto de que se sirva disponer, de rason el Actuario Sr Vivanco que es el escribano en el juicio indicado segun to ha manifestado Don Emilio Sancho Dávila.

Dios que a Ud.
Federico G. de la Arena

Lima a veinte de Mayo de mil
ocho cientos noventa

Des cuenta expedido que sea de ofi-
me solicitado en la fecha

Wauco

Wauco

ma, á primero de Agosto de
mil ochocientos noventa

De rajas el Secretario de
la causa sabe si se ha expedido

ó no el informe ordenado a P. 20 v;

Carrallo

Federico Vivanco

Señor Jefe.

No se ha expedido el informe á
que se refiere el anterior decreto
a pesar de haberse pasado un
ta con este objeto. Lima á cua-
tro de Agosto de mil ochocientos
noventa

Federico Vivanco

En tres de Diciembre del mismo
año compareció Don Carlos
P



veintiocho de Abril compareció ^{22.}
Don José María Jener natu-
ral de esta capital soltero
de treinta y un años, agricultor,
a quien el Señor juez le recibió ju-
ramento y examinado con arre-
glo a esta causa dijo: que el decla-
rante es Mayor-domo de la Hacienda
de Naranjal bajo que corre a
cargo de los Señores Puyruico
y Falleri y con tal motivo pre-
sencio a principios de Abril
del año pasado un día cuya
fecha no recuerda, que un
muchacho que fué de esta ca-
pital a quien no reconociera and
cuando lo volviera a ver se
sacaba del potrero unos bueyes
y una vaca y ya los llevaba
por el camino cuando salió
Pedro Sancho Davila e hizo re-
quesar las reses, que encerró
en un corral; el muchacho
se resistia y como Sancho Da-
vila tratase de llevarlos a
la Comisaria aquel tomó una
piedra que arrojó sobre Sancho
Davila y este le dio de garro

tasos y le rompió la cabeza
consequiendo al fin llevarlo
donde el Señor Comisario
del Valle que lo era entonces
Don Nicolás H. Rodríguez,
que es en tanto tiene que espe
ner sobre el particular: que
Emilio Sanchez Davila no
tuvo parte ninguna en el
asunto y solo ayudo a su
hermano a conducir al mu
chacho a la Comisaria. Su
lo declarado es la verdad en
que se ratifica y firmo con
el Señor Juan de que saffe

José M. de Torres

Villafraia

Jedines Vivas



J. Juez del Crimen

Pedro Fenorio Sancho Davila, en lo ante Criminals promovido por denuncia de Pide se absa, D. German Velez por los supuestos delitos de asalto robos y maltrato en despojado, que indica ante V.S. que pedida (pedido) entre otras de licencia para en parte del Semario la declaracion del testigo D. Florencio Ortiz, declaracion que hay no es posible tomar por ausencia del indicado individuo, pido a V.S. se sirva ordenar que con el mismo caracter de absolucion de citas ordene la comparecencia de Don Cesario Lopez, Agricultor domiciliado en el fundo "El Paranjá" y de Don Guillermo Gaspedes de igual profesion y domicilio, testigos presenciales de los hechos acaecido para que declaren al tenor de lo que resulto de mi declaracion, y lo de mi humilde Don Emilio



Por tanto

N.S. se sirva asi ordenar por ser asi de justicia Lima, Mayo 16 de 1891. - Amazonas 966

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ma á diez y nueve de Mayo de mil
ochocientos noventa y uno

Abstenganse las citas



W. W. W. W. W.


En veinte de Mayo compareció
Don Cesario Cuya natural de
Chilea, casado, de treinta y seis
años agricultor, Varacón de
la hacienda del Naranjal
previo juramento dijo: que
á mediados de Abril del
Año pasado Don Pedro Je-
rónimo le mandó avisar que
atafara a un individuo
que se llevaba unos bueyes
del fundo, el declarante
montó á caballo, cuando
llegó á la casa de la Hacia-
da encontró ya á Don Pe-
dro con ese individuo y las
reses, Don Pedro trataba de
llevar a ese individuo á
la Comisaría de Chugui-
tanta y ese individuo se
resistía y arrojaba piedras



Ma Noviembre veinte y dos de
nueve ochenta y nueve y de
En lo principal tratado, al oír
si, no ha lugar por ahora

J. B. Gómez
D. M. Gómez

En veinte y tres de Noviembre, a las tres de la
tarde, me constituí en el domicilio de Don
Carlos Gregorio Gómez, sito en la calle de
Nestor, número doscientos cincuenta y
cinco, principal, y me lo encuentro, lo
que siento por diligencia según ley.

D. M. Gómez

En segunda, notifiqué al decerto prece-
dente, a Don Carlos Gregorio Gómez, por
la cuota que recibió una teniente, que
no dijo su nombre ni firmó, pero
que ofreció entregársela, a presencia
del que suscribe, D. J. P.

J. F. Casio

J. Cerón

En lo p^oral interpona demanda ordinaria - al otro sí, se ^{exija}
notifique al demandado para que no incurrá. Acompa-
ñá dos documentos. 25



Señor Juez de 1.^a Inst.^a

Pedro F. Sanchez Dávila, natural y vecino de esta Capital,
ante Ud. respetuosamente, digo: que mi hermana Doña Mer-
cedes Fenorio Sanchez Dávila falleció dejando varios hijos, entre
ellos a la niña Maria Mercedes Gomez, que hoy tiene mas de
nueve años.

Por el abandono que hizo de ella su padre Don Carlos
Gregorio Gomez, desde antes que naciera dicha niña, sin
que hasta ahora le haya merecido ni un centavo, y por lo cual
la mencionada mi hermana ejerció siempre la patria potes-
tad, le nombró guardador en su testamento; y esta última dis-
posicion de la testadora quiere atropellarla el Sr Gomez,
exigiendo la entrega de la niña porque ha heredado esta una
parte de los bienes de mi hermana.

Habiendo fallecido esta, quedo la menor a mi cargo por
ausencia del guardador testamentario, así como mis demás
sobrinos. Pero Gomez ambicionando la posesion de la
parte de bienes que le corresponde a Maria Mercedes exige
tenazmente la entrega, la que es de imposible realizacion.

Primero - Por el abandono que hizo de la niña, y porque
nunca ejerció la patria potestad. —

Segundo - Porque hay nombrado un guardador testa-
mentario. —

Tercero - Porque yo encargado por ausencia de la
guardador de la persona y bienes indivisos de la menor,
soy responsable como los guardadores mismos segun la
ley. —

Cuarto - Porque aun suponiendo que el Sr. Gomez
hubiese ejercido la patria potestad por el abandono
de la niña, practicado antes de que esta naciera,
ya lo habria perdido por ministerio de la ley.

Quinto - Porque existe contra él la sancion moral y jurídica infamatoria por haber distraido en su provecho fondos pertenecientes al Fisco como consta del juicio criminal seguido al respecto contra D. Enrique Rau y otros autores y cómplices. —

Sexto - Porque hay que atender a la educacion y fomento de esa niña con los productos de la pequeña parte de su herencia, poniendola al efecto a pupila en un Colegio respetable como el de Belen por ejemplo. —

Séptimo - Porque hay que evitar la dissipacion de sus bienes en proteccion de los menores, respecto de lo cual la ley permite hasta la accion popular.

Por lo pronto, acompaño dos documentos que manifiestan en gran parte la verdad y legalidad de los hechos que deyo deducidos y que fundan la demanda que interpongo para que se declare que D. Carlos Gregorio Gomez no puede ejercer la patria potestad que pretende respecto de mi sobrina carnal D.ª Estharia Mercedes, y que en consecuencia debe respetarse y cumplirse la disposicion testamentaria de la madre. Por tanto:

A. V. Suplico, se sirva resolver esta demanda conforme a la ley, en el sentido que deyo indicado; por ser así de justicia. —

Otro sí, digo: que se ha de servir Ud. mandar se notifique al demandado para que no inane mientras se sustancia este juicio y se resuelva lo conveniente. Lima, a Noche 17. de 1892
Pampa de Lara n.º 315.

A. de la E. Delgado
Pedro Antonio Larraza
Larraza